



**LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES REVISORAS DEL
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la conformación, operación y funcionamiento de las Comisiones Revisoras del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

Artículo 2. La resolución de los asuntos no previstos y la interpretación del presente instrumento corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 3. Con base en el número de solicitudes de reconsideración recibidas de cada convocatoria que presenten las personas solicitantes, se determinará el número de Comisiones Revisoras que habrá por cada una de las siguientes áreas de conocimiento:

- I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- II. Biología y Química;
- III. Medicina y Ciencias de la Salud;
- IV. Ciencias de la Conducta y la Educación;
- V. Humanidades;
- VI. Ciencias Sociales;
- VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas;
- VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico, y
- IX. Interdisciplinaria.

Artículo 4. Para poder ser designada integrante de una Comisión Revisora las personas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocimiento vigente en el SNII de los niveles 1, 2 y 3;
- II. No haber pertenecido a una Comisión Revisora en el año inmediato anterior;
- III. No tener la vigencia suspendida derivado de un cargo de elección popular o un cargo administrativo;
- IV. No tener término de la vigencia en el año de publicación de la convocatoria;
- V. No tener registro de pagos improcedentes, y





VI. No tener una sanción impuesta por parte del Consejo General del SNII.

Artículo 5. El cargo de integrante de las Comisiones Revisoras durará un año y corresponderá a la Convocatoria relativa al año del nombramiento.

Las personas que no acepten el cargo deberán justificar por escrito dicha determinación a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sea haga del conocimiento del Consejo General del SNII para que determine lo que a derecho corresponda.

Los nombres de las personas integrantes de las Comisiones Revisoras se harán de conocimiento público en el portal del Conahcyt.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva designará a la persona presidente de la Comisión de que se trate.

Artículo 7. El cargo de integrante de las Comisiones terminará en los siguientes casos:

- I. Por concluir el periodo del cargo;
- II. Por dejar de cumplir los requisitos para ser integrante de la Comisión correspondiente;
- III. Por formar parte de la Junta de Gobierno del Conahcyt;
- IV. Por ser sancionado por el Consejo General del SNII derivado de una recomendación de la Junta de Honor, o bien, sancionado por alguna falta administrativa en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o derivado de un procedimiento penal;
- V. Por faltar a más del 25% del total de las sesiones programadas, independientemente de la justificación. En caso de que el número de sesiones que resulte de aplicar el porcentaje citado sea una fracción, se redondeará hacia el entero inmediato superior;
- VI. Por incumplir sus obligaciones como integrante de la Comisión, y
- VII. Sujeto a la autorización de la Secretaría Técnica, cuando la mayoría de las personas integrantes de la Comisión que corresponda lo solicite expresamente.

Artículo 8. A las personas integrantes de las Comisiones se les entregará un reconocimiento al finalizar el encargo. Adicionalmente, las que hayan cubierto cabalmente su encargo podrán solicitar mediante el mecanismo establecido por el Conahcyt la extensión de un año al periodo de vigencia de su distinción mientras su distinción se encuentre vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son atribuciones de la persona presidente de la Comisión Revisora:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- III. Designar a la persona que funja como secretario de la Comisión, quien la suplirá en sus ausencias y auxiliará en las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión;





- IV. Vigilar que existan al menos dos personas dictaminadoras por solicitud;
- V. Firmar las recomendaciones que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General, a través del medio que implemente la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores;
- VI. Hacer cumplir entre las personas integrantes de la Comisión los presentes Lineamientos;
- VII. Dar vista a la Junta de Honor cuando se presente alguna falta de ética por parte de las personas integrantes de la Comisión o de las solicitantes en el proceso de evaluación;
- VIII. Proponer y someter a consideración de los miembros los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión al respecto. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes que cuenten con derecho a voto;
- IX. En casos excepcionales, a petición de las personas integrantes de la Comisión Revisora, se podrá convocar a personas con reconocimiento vigente en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que hayan fungido como preevaluadoras para una opinión adicional, y
- X. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 10. En el desempeño de su cargo, las personas integrantes de las Comisiones Revisoras tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad con base en la normativa del SNI, de las solicitudes de reconsideración que le sean encomendadas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores;
- II. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos relativos a las solicitudes además de los temas que se traten en el seno de la Comisión;
- III. Guardar una conducta ética, responsable, imparcial, profesional, objetiva y honrada;
- IV. Comunicar a la persona presidente y a la persona que brinde el apoyo las irregularidades o faltas de ética que se llegasen a presentar en el funcionamiento de la Comisión;
- V. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las personas solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad;
- VI. Sujetarse al calendario de evaluación elaborado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Corresponde a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores brindar el apoyo a las Comisiones, a través del personal de apoyo que designe. Dicho personal tendrá las siguientes funciones:





- I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- II. Comprobar la existencia de quórum;
- III. Asignar cada solicitud por lo menos a dos integrantes de la Comisión;
- IV. Promover el cumplimiento del Reglamento, de los criterios específicos y de los presentes Lineamientos;
- V. Levantar el acta correspondiente, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría Ejecutiva para garantizar el cumplimiento del objeto de las Comisiones.

Artículo 12. Las Comisiones sesionarán en privado acorde al calendario de trabajo elaborado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y podrán ser asistidas por personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos en temas de carácter jurídico.

La Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, a través del personal a su cargo, emitirá la convocatoria para las sesiones de las Comisiones, en la que se señalará el lugar, fecha y hora en la que se llevarán a cabo, dando preferencia a la celebración de reuniones en línea por medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes y de conformidad con los principios de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En cada sesión se registrará la asistencia de las personas participantes. Las sesiones tendrán validez cuando estén presentes al menos ocho de sus integrantes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la persona encargada de brindar el apoyo a la Comisión levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros de la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de las personas asistentes y las eventualidades relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por la persona presidente de la Comisión.

Artículo 13. En caso de que exista conflicto de interés entre alguna persona integrante de la Comisión y una solicitante, la primera deberá excusarse de opinar o dictaminar la solicitud respectiva, quedando asentado en el acta.

Artículo 14. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

- I. Las solicitudes de reconsideración serán evaluadas por al menos dos integrantes de la Comisión Revisora;
- II. Las recomendaciones a las solicitudes de reconsideración evaluadas por los dos integrantes de la Comisión que tengan resultados coincidentes, se presentarán para su aprobación al Pleno de la Comisión Revisora, y
- III. Las recomendaciones a las solicitudes de reconsideración evaluadas por los dos integrantes de la Comisión que tengan resultados contrarios se resolverán en el Pleno de la Comisión Revisora.





Artículo 15. Las Comisiones Revisoras entregarán al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las recomendaciones a las solicitudes de reconsideración evaluadas por nivel y orden de prelación, de acuerdo a los elementos cuantitativos y cualitativos tomados en consideración en cada evaluación.

CAPÍTULO IV

PRE-EVALUADORES

Artículo 16. Las Comisiones Revisoras podrán auxiliarse de personas con reconocimiento vigente en el SNII con el fin de contar con una opinión adicional para atender las solicitudes en calidad de preevaluadora.

Artículo 17. La Dirección del Sistema Nacional de Investigadores podrá convocar a las personas con reconocimiento vigente en el SNII que sean necesarias para apoyar los trabajos de las Comisiones Revisoras y, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del SNI, designará de entre las personas investigadores del SNII con reconocimiento de Investigadora o Investigador Nacional nivel 1, 2 o 3, los que durarán en el cargo el tiempo necesario para desahogar las solicitudes de ese año que le sean asignadas.

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto, las personas preevaluadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar opiniones razonadas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración tanto los criterios generales de evaluación que refiere el Reglamento, así como los criterios específicos de cada área del conocimiento;
- II. Enviar sus opiniones realizadas a las reconsideraciones a la Comisión Revisora que haya elegido la o el solicitante, y
- III. Asistir con voz, pero sin voto, en caso de que se requiera su presencia en las sesiones plenarios de las Comisiones Revisoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG.11E.2022.02 de fecha 29 de mayo de 2023, tomado en su Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022.

